



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución N° 50-DP-12
(Actuación N° 251-DP-11)

VISTO:

La presente actuación y;

CONSIDERANDO:

Que en la presente se emitió la Resolución N° 363-DP-11, de fecha 27 de diciembre de 2011.

Que dicha Resolución de Avocamiento fue emitida a fin de investigar los posibles incumplimientos y posterior sanción en relación a la construcción de badenes sin autorización, motivada por la presentación de un vecino denunciando la existencia de badenes construidos sin autorización conforme Ordenanza 1181-CM-01; situación constatada por la Delegación Municipal Cerro Otto, y por la cual varias veces debieran realizar trabajos para la eliminación de los mismos.

Que en fecha 12 de enero de 2012 la Delegación Municipal Cerro Otto, informó a esta Defensoría que ante la reiterada construcción de badenes sin autorización, remitió las actuaciones a la Dirección de Obras por Contrato.

Que por tal motivo se consultó a esa Dirección, sobre todo lo actuado y sobre los mecanismos de control, contestando en Nota N° 676-DOC-2012, que: *"...en la Ordenanza 1181-CM-2001 no están definidos los mecanismos de sanción para quien ejecute badenes sin permiso municipal, en los casos de denuncias los Inspectores de esta Dirección concurren al lugar para verificar lo denunciado. Si se detecta al infractor se puede realizar un Acta de Inspección y/o Infracción según corresponda, caso contrario se informa a la Delegación correspondiente para que pase la máquina dejando la calle en condiciones de transitabilidad."*

Que claramente la problemática es abordada por el Estado Municipal, pero de manera insuficiente. De la investigación surge que de advertirse la construcción de badenes sin autorización, personal de la Delegación realiza las diligencias necesarias para que se "pase la máquina" (en el presente caso, se envió motoniveladora); ahora bien, si se reitera la situación, se advierte claramente que el Estado Municipal aparece como impotente. Ello así, debido que ante la reiteración de la irregularidad o la falta de identificación por parte del infractor (en el caso, se denuncia que se construyen los sábados en horas de la tarde, o sea sin posibilidades de control por parte del personal municipal).

Que es necesario reconocer la dificultad para identificar fehacientemente al infractor, es decir, a quien construye el baden de forma antirreglamentaria. Pero, a su vez, debe abordarse esta problemática, a fin de que no se convierta en una excusa para que el Estado Municipal se declare impotente ante la situación.

Que por todo ello, debe buscarse una solución a la problemática. A primera vista, aparece como necesaria la inmediata reglamentación de la Ordenanza 1181-CM-2001; pero también se impone una revisión por parte del Ejecutivo Municipal de funcionamiento del cuerpo de inspectores.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza 1749-CM 07 y la Carta Orgánica Municipal;

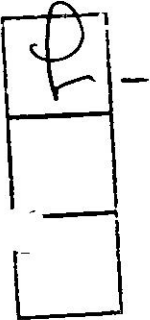
EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:



1. **RECOMENDAR** al Ejecutivo Municipal, la reglamentación de la Ordenanza 1181-CM-2001, en relación a las sanciones que se apliquen sobre quien realiza badenes sin autorización, así como analizar la posibilidad de contar con servicio de Inspectores de guardia o para emergencias.
2. La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative.
3. Comuníquese a las áreas correspondientes. Dese al Registro Oficial. Cumplido, archívese la presente resolución.

San Carlos Bariloche, 30 de Julio de 2012



Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



Roxana Barbieri
A/C Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche